

BOLETÍN JURÍDICO

“LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD NACIONAL”

Estimados Clientes y Amigos:

Ponemos en su conocimiento que el 10 de junio de 2025 se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, que tiene como objeto establecer un régimen jurídico especial que propicie la reactivación económica en zonas afectadas por los efectos del conflicto armado interno.

Esta Ley tiene distintas finalidades, entre ellas: garantizar la continuidad y estabilidad de las actividades económico-productivas; proteger a la población y a los bienes civiles; reestablecer el orden público a través del fortalecimiento de las fuerzas del orden; desarticular las economías criminales; neutralizar a los grupos armados; aumentar la sostenibilidad del sistema económico y financiero y propiciar la reactivación económica de las zonas afectadas.

Y así, entre los puntos que destacamos se encuentran:

DONACIONES A LAS FUERZAS DEL ORDEN

Las fuerzas del orden podrán recibir donaciones de **bienes inmuebles y equipamiento o suministros nuevos**, en condiciones óptimas para su uso. Estos podrán provenir de contribuyentes nacionales u organismos, gobiernos o entidades internacionales. En el caso de los contribuyentes nacionales, sus donaciones representarán una **rebaja en el valor del impuesto a la renta** causado en el respectivo periodo fiscal, lo cual será materia de reglamentación posterior

Para los organismos o entidades internacionales, deberán estar sujetos a la existencia de **acuerdos o convenios de cooperación internacional**, previo a efectuar la donación.

CONCEPTOS DE LA LEY

La Ley define dos conceptos claves:

- **Grupos Armados Organizados:** Agrupación de tres o más personas con una estructura de poder organizada que ejerce violencia prolongada en contra del Estado, la población y bienes civiles.

- **Definición de Economía Criminal:** Conjunto de actividades económicas ilícitas planificadas, sistémicas y estructuradas, que tienen por finalidad la generación de ganancias financieras.

CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un Conflicto Armado Interno requerirá el reconocimiento del Presidente de la República a través de **Decreto Ejecutivo**, el cual identificará el inicio de las hostilidades mediante informes de inteligencia estratégica y en base a dos criterios: 1) **organización de los grupos armados**; y, 2) **la intensidad de la violencia**.

Para fines de esta medida, el Presidente podrá disponer las medidas económicas, financieras y operativas que fueren necesarias.

Es importante indicar que, cuando, como resultado de las operaciones de seguridad, defensa y mantenimiento del orden público, el conflicto armado interno, haya sido superado en una o varias circunscripciones territoriales del país, el Presidente, mediante Decreto Ejecutivo motivado, declarará el inicio del régimen de transición al estado ordinario.

ECONOMÍA CRIMINAL

La economía criminal comprende actividades económicas ilícitas, estructuradas y planificadas, orientadas a generar ganancias financieras que son reinvertidas por organizaciones delictivas para fortalecer sus operaciones. Estas incluyen la compra de armas, contratación de sicarios, financiamiento de redes ilegales y la infiltración en instituciones. Funciona paralelamente a la economía formal, valiéndose de mecanismos como el lavado de activos, corrupción, comercio informal y estructuras legales para integrar recursos ilícitos al sistema económico, afectando la seguridad, la gobernabilidad y el desarrollo del país.

BIENES INCAUTADOS

Serán incautados y ocupados por las fuerzas del orden todos los **bienes, muebles e inmuebles, valores, dinero en efectivo, derechos, ganancias, activos virtuales o cualquier rédito**, en posesión, uso o goce de los grupos armados organizados o vinculados a sus economías criminales

Las instituciones encargadas procederán conforme a lo que determina la Ley para que la titularidad y dominio se transfiera **en favor del Estado**, cuya entrega será efectuada en el término máximo de **15 días** contados a partir de la fecha de incautación.

Los bienes muebles e inmuebles incautados, serán administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien haga sus veces; los valores, dinero en efectivo, ganancias u otros, por el Ministerio rector de las Finanzas Públicas.

A pesar de ello, cualquier persona que alegue y demuestre su propiedad lícita sobre el bien, tendrá el plazo de **90 días** para reclamar su titularidad. Los bienes de los cuales no se haya recibido un reclamo de titularidad, pasarán a ser de propiedad del Estado, sin perjuicio de las acciones de reivindicación de dominio que procedan.

BIENES QUE SE PRESUMEN COMO OBJETIVOS MILITARES

Las fuerzas del orden están autorizadas para aplicar directa y legítimamente la fuerza sobre los siguientes bienes muebles, inmuebles o zonas:

- En los que se realicen actividades ilícitas como el narcotráfico, la minería ilegal, el tráfico de armas, la extorsión, el secuestro, el lavado de activos, la trata de personas, entre otras;
- En los que se facilite o ejecute el tráfico ilícito de cualquier tipo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;
- En los que se almacenen armas, municiones o sus componentes, obtenidas de manera ilegal o sin la autorización respectiva; y,
- Los demás identificados conforme a la Ley.

INDULTO PRESIDENCIAL CON EFECTO DIFERIDO

El Presidente podrá indultar, con efecto diferido, por razones humanitarias o de interés público excepcional, a personas procesadas penalmente por hechos relacionados directamente al Conflicto Armado Interno. Este indulto podrá ser otorgado dentro de la fase de investigación previa o en cualquier etapa procesal previa a la sentencia. Debido al indulto, se suspenderá la prisión preventiva. El indulto entrará a regir una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

No podrán beneficiarse del indulto quienes se encuentren procesados por delitos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Esta Ley busca **generar incentivos económicos** para pequeños y medianos productores de los sectores agrícola, ganadero, pesca artesanal y recolectores, jóvenes y actores de la economía popular y solidaria. Además, dispone implementar las medidas de asistencia integral, protección inmediata y acceso preferente a servicios de salud física y mental a los **grupos de atención prioritaria**.

De igual forma, explica que se llevará un **registro de víctimas** del conflicto armado interno a cargo de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES DESTACABLES

En la Disposición General Tercera de esta Ley, con el fin de garantizar la integridad en las operaciones financieras de las organizaciones deportivas, **se crea la sociedad anónima deportiva**, como persona jurídica de carácter profesional, de naturaleza mercantil, con capital dividido en acciones negociables, cuyos accionistas responden únicamente por el monto de sus acciones. Podrá **constituirse** a través de contrato o acto unilateral y las demás formas establecidas en la Ley y se **regirá** por las normativas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y en la Ley de Compañías.

En la misma línea, **se prohíbe** a las sociedades anónimas deportivas facilitar sus estructuras societarias, sus cuentas en el sistema financiero o sus acciones, para participar directa o indirectamente en actividades de economía criminal.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

Primera: Se introduce en la **Ley de Régimen Tributario Interno**, que aquellos contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución.

Segunda: Reformas al Código Orgánico Integral Penal:

- Art. 47, incorporando nuevas circunstancias agravantes de la infracción penal;
- Art. 72, incorporando al indulto anticipado como forma de extinción de la pena;
- Art. 77, incorporando un inciso relativo a la reparación integral de daños en delitos en contra de la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.
- Se incluye la Sección Quinta a continuación del artículo 139, relativa a los delitos cometidos en el marco de un conflicto armado interno.
- El artículo 220 se reforma en el sentido de que el fiscal o juez competente diferenciará y determinará, si las sustancias estupefacientes o psicotrópicas son para consumo personal o destinadas al tráfico ilícito; y, se sustituye el artículo 228 sobre los parámetros para determinar el uso o consumo personal de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.
- Se sustituye el artículo 262 relativo a la paralización del servicio de distribución de combustibles; el artículo 264 respecto al almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de crudo, productos derivados de hidrocarburos, petrolíferos, gas licuado de petróleo o biocombustibles; y, el artículo 265 sobre el almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de crudo, productos derivados de hidrocarburos, petrolíferos, gas licuado de petróleo o biocombustibles en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.
- Se sustituye el artículo 266, referente a la sustracción de hidrocarburos, y se incorpora el artículo 267.1 sobre el favorecimiento de servidores públicos, para el cometimiento de delito en contra de la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles.
- Se incorpora el artículo 474.5 que trata sobre el destino de las armas, sus partes o piezas, explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material relacionados a grupos armados organizados en conflicto armado interno.
- Se realizan otros cambios normativos en el contexto del conflicto armado interno.

Tercera: Reformas a la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Cuarta: Reformas a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos:

- Se incorporan las atribuciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de un conflicto armado interno

Quinta: Reforma al Código Orgánico de la Función Judicial:

- Se sustituye el artículo 230.1. sobre las juezas y los jueces especializados para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción, crimen organizado y conflicto armado interno, indicando que, en jurisdicción distrital de carácter nacional, con sede en la ciudad de Quito, habrá el número de juezas y jueces de garantías penales especializados para el juzgamiento de estos delitos., quienes serán competentes para:
 1. Conocer los casos de investigaciones sobre delitos contra la eficiencia de la administración pública, sobre crimen organizado, cometidos en el marco de un conflicto armado interno, y sus delitos conexos;
 2. Garantizar los derechos de la persona investigada o procesada durante las diferentes fases preprocesales o procesales;
 3. Ordenar y practicar los actos probatorios o diligencias investigativas urgentes que requieran autorización;
 4. Dictar las medidas cautelares y de protección;
 5. Conocer y resolver los requerimientos preprocesales relacionados con actuaciones y técnicas especiales de investigación, así como también medidas cautelares de incautación y detención con fines investigativos, sin necesidad de audiencia;
 6. Conocer y resolver los requerimientos de reserva judicial para la investigación previa; y,
 7. Las demás que determine la Ley.

Sexta: Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana:

- Se incluye como numeral 9 del artículo 66, la visa de transeúnte, que es la autorización para transitar por el estado ecuatoriano otorgada a las personas de las nacionalidades que la autoridad de movilidad humana determine.

Séptima: Reforma al Código Orgánico de Organización Territorial:

- Se agrega el artículo 249.1. que indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales, podrán destinar hasta el 10% de su presupuesto anual, para la donación de bienes y servicios para la labor de las fuerzas del orden, entendidas como estas la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

Octava: Reforma a la Ley de Compañías:

- Respecto a las sociedades por acciones simplificadas (SAS), se indica que estas no podrán realizar actividades relacionadas con operaciones financieras, de mercado de valores, seguros, operaciones vinculadas a los sectores estratégicos, de minería o actividades vinculadas a estos sectores, así como otras que tengan un tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.

Esperamos que esta información que no comporta asesoramiento, por ser de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com